

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00491 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Si bien como lo señala el abogado **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, actúa en calidad de endosatario de la acreedora **GLORIA ANDREA CARRILLO**, deberá acreditar tal calidad o en su defecto allegar el respectivo poder.

2.- Aporte la letra de cambio en archivo PDF y sin tachones o anotaciones adicionales.

3. – Deberá allegar el escrito de la demanda, nuevamente y en archivo PDF. Lo anterior habida cuenta la primera y segunda hoja de la demanda, no se avistan de forma completa.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.